



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 5 de agosto de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA) de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (NA-21) desde el 1 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo del año 2020.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060001260.

En el informe de fecha 4 de agosto de 2020 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 9 de marzo de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA). Desde esa fecha se han venido abonando a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular, en Pamplona a 6 de agosto de 2020

MUÑOZ  
APESTEGUIA JESUS

Firmado digitalmente por  
MUÑOZ APESTEGUIA

JESUS

Fecha: 2020.08.06  
09:49:56 +02'00'

Jesús Muñoz Apesteguía  
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES



Mediante Orden Foral 435/2003, de 28 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella - Castejón (NA-21), introduciendo una intensificación de servicios entre Tudela y Aguilar del Río Alhama pasando de 2 expediciones diarias de ida y vuelta entre Tudela y Aguilar del Río Alhama a 12 expediciones de ida y vuelta en días laborables, de las que 10 eran entre Fitero y Tudela.

Posteriormente, mediante Orden Foral 78/2007, de 4 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella - Castejón (NA-21), manteniendo la oferta en cuanto a itinerario, frecuencia y horario establecida en la citada Orden Foral 435/2003.

La financiación de dicha modificación se estableció en un convenio suscrito el 13 de junio de 2007 entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo, Fitero y la empresa Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA), cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2010.

Las modificaciones de dicha concesión introducidas por las Órdenes Forales anteriormente citadas estaban sujetas a la existencia de una financiación del servicio por parte de las Administraciones implicadas y, en su caso, se prorrogaban anualmente por Resolución.

Desde 2011 hasta 2013 se han dictado resoluciones de prórroga, siendo la última dictada la Resolución 620/2013, de 25 de marzo, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Mediante Resolución 76/2012, de 5 de marzo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) para que prolongase la gestión de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella - Castejón (NA-21) en idénticas condiciones a las que venía prestando por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 9 de marzo de 2014.

Ante la finalización del plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, dado que se trata de un servicio público esencial, y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, el entonces Departamento de Fomento (actualmente Departamento de Cohesión Territorial) consideró conveniente que Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas para el año 2013, desde el 1 de enero de 2014.

Así, se ha considerado que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conllevaba la aplicación de idénticas condiciones de abono y de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos y el entonces Departamento de Fomento (actualmente Departamento de Cohesión Territorial). Y así se han ido tramitando las compensaciones a aportar desde al año 2014, contando con la conformidad de los ayuntamientos y de la empresa prestadora del servicio Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA).

En base a las cláusulas del citado convenio se calculó una cantidad global de 135.173,73 euros y los ayuntamientos de Tudela, Cintruénigo, Corella y Fitero manifestaron con fecha 22 de abril, 7 de mayo, 29 de abril y 23 de abril respectivamente, la disponibilidad en sus presupuestos de 2020, para hacer frente a los pagos derivados del servicio.

Con fecha 30 de abril de 2020, la empresa prestadora del servicio Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) ha informado que no está conforme

con continuar aplicando las condiciones de compensación establecidas en el Convenio, ya que en el año 2019 esto le ha supuesto no cubrir los costes de explotación, y ha adjuntado informe justificativo del déficit que asciende a 148.844 euros.

La compensación económica que percibe la empresa se actualiza anualmente según los criterios establecidos en la Orden Foral 78/2007, de 4 de junio. Tal como señala el Informe del Servicio que se adjunta en este expediente, la aplicación del apartado 2. "Compromiso de viajeros" ha producido un paulatino descenso de la compensación y propone que se modulen las condiciones económicas del contrato y se deje de aplicar a partir del año 2020 el incremento del 3% acumulativo en la cifra de viajeros comprometidos, calculando la compensación partiendo de la compensación del año anterior y aplicando el IPC correspondiente.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la concesión entre Aguilar del Río Alhama y Tudela (VNA-021) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza-Zona Ribera baja.

No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar estos servicios como contratos independientes, sino que se incorporarán en la licitación del futuro servicio anteriormente indicado. El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa y la realización y finalización del proceso de participación pública conducente a la planificación del servicio. De esta forma, el anteproyecto de la concesión Pamplona-Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 1015/2018, de 8 de noviembre, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 232, de 30 de noviembre). Asimismo mediante la Resolución 511/2019, de 29 de mayo de

2019, del Director General de Obras Públicas se aprobó el proyecto del servicio. Está previsto proceder a su licitación en noviembre de 2020.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones de la Directora General de Transportes 19/2020, de 15 de marzo (publicada en el BON número 55, de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 73 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado convenio.

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos y el entonces Departamento de Fomento (actualmente Departamento de Cohesión Territorial), esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones. Por tanto, corresponde al Departamento de Cohesión Territorial financiar el 65% del déficit de esta intensificación y el 35% restante al resto de Ayuntamientos.

Se procede a continuación a describir el servicio y los criterios considerados para el cálculo de los cuadros de reparto de las aportaciones de las distintas Administraciones implicadas conforme a lo establecido para el año 2013.

#### **DEFINICIÓN DEL SERVICIO TUDELA-AGUILAR DEL RÍO ALHAMA:**

El servicio consta de una línea que da servicio a los siguientes municipios: Tudela, Corella, Cintruénigo, Fitero, Cervera del Río Alhama y Aguilar del Río Alhama.

La frecuencia en cada sentido, de lunes a viernes laborables, es de una hora. En Tudela esta línea tiene parada en el Hospital Reina Sofía de Tudela y en la Estación Intermodal de Tudela.

La población atendida por este servicio, según Orden Foral 10/2020, de 31 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2019, asciende a 54.143 habitantes distribuida del siguiente modo:

<b>Municipio</b>	<b>Población 1/1/2019 OF 10/2020</b>	<b>Distribución Población</b>
Tudela	36.258	66,97%
Corella	7.971	14,72%
Cintruénigo	7.903	14,60%
Fitero	2.011	3,71%
<b>TOTAL</b>	<b>54.143</b>	<b>100,00%</b>

Este servicio fue utilizado durante el año 2019 por 101.000 viajeros, lo que da una media de 5,65 viajes/habitante navarro al año. La población de Tudela no se considera para hacer esta media, porque Tudela dispone de transporte urbano y la naturaleza básica de este servicio es conectar los municipios del corredor con Tudela.

### **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2020:**

Tal y como se ha expuesto, hasta el año 2019, la compensación económica a percibir por la empresa prestataria del servicio, se realizaba en aplicación de los criterios para el cálculo de la compensación económica, establecidos en la Orden Foral 78/2007, de 4 de junio, motivada por la continuidad en la prestación del servicio.

Según dichos criterios, la compensación económica a abonar a la empresa que presta el servicio será la que corresponda conforme a lo dispuesto respecto del compromiso de viajeros:

1. El apartado Compensación económica, del Anexo de la Orden Foral 78/2007, de 4 de junio, indica que: "Para el año 2008 y siguientes la compensación económica será la de el año anterior actualizada en el Índice de Precios al Consumo de dicho año para Navarra, minorada con los ingresos que corresponden al incremento de viajeros establecido en el apartado "Compromiso de Viajeros".
2. El "Compromiso de viajeros" del Anexo de la Orden Foral 78/2007, de 4 de junio, indica que: "La empresa concesionaria se compromete a transportar 133.900 viajeros en el año 2007. La cifra de los viajeros comprometidos para el año 2007, se incrementará en un tres por ciento anual acumulativo para los años sucesivos."
3. En caso de que el número de viajeros transportados sea mayor que el comprometido:
  - Hasta el 10 por ciento del incremento del número de viajeros, el cincuenta por ciento del exceso de recaudación quedará a la libre disposición de la empresa y el cincuenta por ciento restante será destinado a reducir la compensación económica prevista en la liquidación del ejercicio correspondiente.



- A partir del 10 por ciento, un tercio del exceso de recaudación quedará a la libre disposición de la concesionaria y el resto reducirá la compensación económica correspondiente.
- 4. Para el cálculo de ingresos derivados del incremento de viajeros se considerará un recorrido medio por usuario de 23 kilómetros.
- 5. En el caso de que en la explotación de la concesión se produzcan ingresos por publicidad o similares, el cincuenta por ciento de su importe quedará a la libre disposición de la empresa y el cincuenta por ciento restante será destinado a reducir la compensación económica prevista en la liquidación del ejercicio correspondiente.

Este compromiso de viajeros y su incremento acumulativo del 3% durante años sucesivos estaba previsto inicialmente hasta la finalización del Convenio el 31 de diciembre de 2010. Conforme a las prórrogas previstas, dicho compromiso finalizaba el 31 de diciembre de 2013. No obstante, atendiendo a la continuidad en la prestación del servicio en las mismas condiciones establecidas el compromiso de viajeros previsto para el plazo indicado ha venido aplicándose anualmente desde el año 2014 hasta el año 2019. De esta manera la compensación anual recibida por Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) en los últimos años ha ido descendiendo tal y como se muestra en la siguiente tabla:

<b>AÑO</b>	<b>Compensación</b>
2014	194.355,56
2015	182.131,17
2016	171.834,52
2017	181.042,12
2018	154.596,41
2019	145.188,26

Tal y como se ha expuesto, nos encontramos en una situación en la que, tras la finalización del plazo del contrato, la empresa, atendiendo al requerimiento formulado al efecto por la Administración, continúa prestando el servicio en idénticas condiciones a las previstas en el contrato, por lo que se abona la compensación derivada del mismo en aplicación del principio de enriquecimiento injusto.

Este período, tiene que ser excepcional y transitorio hasta la licitación del nuevo servicio. No obstante, en el presente supuesto se ha venido dilatando por el retraso en la licitación de las nuevas concesiones, conllevando que la aplicación del compromiso de viajeros durante más tiempo que el inicialmente previsto haya generado un déficit en la explotación del servicio que la empresa que atiende el requerimiento no debe asumir en aplicación del citado principio de enriquecimiento injusto porque la situación no le es imputable, por lo que se considera necesario modular las condiciones económicas del contrato y dejar de aplicar a partir de este año 2020 el incremento del 3% acumulativo en la cifra de viajeros comprometidos, calculando la compensación partiendo de la compensación del año anterior y aplicándole el IPC correspondiente.

El IPC oficial del año 2019 para Navarra ha sido de 1,3%, por lo que teniendo en cuenta que la compensación económica para el año 2019 fue de 145.188,26 euros, para el año 2020 correspondería abonar una compensación de 147.075,71 euros. Por tanto, se ha estimado que la compensación a abonar por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a la correspondiente a un trimestre multiplicada por 2,5/3, 19.916,50 euros.

La empresa que presta el servicio Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) manifestó con fecha 4 de junio de 2020 su conformidad a la continuidad del servicio y los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero han manifestado con fecha 8 de junio, 3 de junio, 11 de junio y 4 de junio respectivamente, la disponibilidad en sus presupuestos de 2020 para hacer frente a los pagos derivados del servicio con el nuevo cálculo de la compensación establecido.

#### **CÁLCULO DE APORTACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES:**

En cuanto al reparto de la aportación entre las Administraciones se considera igualmente que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 en adelante conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre Ayuntamientos y

Departamento. Por tanto, corresponde al Departamento de Cohesión Territorial financiar el 65% del déficit de esta intensificación y el 35% restante a los Ayuntamientos.

En cuanto a los datos de población que se deben de aplicar para la ponderación corresponden los datos a 1 de enero de 2019.

Una vez aplicados los condicionantes anteriores, se ha calculado la compensación económica correspondiente a 2020 que asciende a 147.075,71 euros.

Se adjunta anexo con cálculo detallado:

<b>COMPENSACIÓN AÑO 2020</b>	
Compensación 2019:	145.188,26
IPC Navarra 2019:	1,3
<b>1. Incremento de compensación por IPC</b>	<b>147.075,71</b>
<b>2. Compromiso de viajeros</b>	
Compromiso de viajeros en 2019:	
Compromiso de viajeros para el año 2020 (Incr. Anual 3%)	
Compromiso de viajeros	
Viajeros reales transportados en 2019	
Tarifa participe empresa 2019* Prev Incre tarifa interurb (IPC medio Navarra: 1,2%)	
<b>Decremento por compromiso de viajeros</b>	
<b>3. Incentivos y penalizaciones</b>	
No procede regularización por viajeros transportados 101.000 < 196.636	0
<b>4. Ingresos por publicidad</b>	
<b>No ha habido</b>	<b>0</b>
<b>Compensación 2020= +1-2-3-4</b>	<b>147.075,71</b>

Se ha previsto el siguiente reparto entre las Administraciones:

ADMINISTRACIÓN	%	ANUAL
Departamento de Cohesión Territorial	65,00%	95.599,21
Ayuntamientos	35,00%	51.476,50
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>	<b>147.075,71</b>

La empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA), ha presentado la factura número 37789 de fecha 3 de agosto de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por

la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>Compensación (01/01/2020-15/03/2020)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	19.916,50
Tudela	7.182,20
Corella	1.578,00
Cintruénigo	1.565,74
Fitero	398,33
<b>SUMA</b>	<b>30.640,77</b>

Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a correspondiente a un trimestre multiplicada por 2,5/3, 19.916,50 euros.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA) ha presentado los datos de viajeros del 1 de enero al 15 de marzo de 2020.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA) desde el 1 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por todo lo cual, se propone:

Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA) de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, que asciende a la cantidad de 19.916,50 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos para que procedan a realizar el abono a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA) de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de uso general anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, que les corresponde.

En Pamplona, a 4 de agosto de 2020.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
TRANSPORTE PÚBLICO  
POR CARRETERA

BUJANDA  
PERALES  
RAQUEL -

Firmado  
digitalmente por  
BUJANDA PERALES  
RAQUEL  
Fecha: 2020.08.05  
08:36:49 +02'00'

Raquel Bujanda Perales

Vº Bº

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 26 de agosto de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados durante los siguientes intervalos de 2020, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN (Intervalo 2020)
Aguilar del Río Alhama/Tudela (VNA-021) / Automóviles del Río Alhama S.A. (ARASA).	19.916,50 € (01/01-15/03)
Servicio de taxi a la demanda entre Belascoáin, Arraiza, Zabalza, Ubani, Larraya, Paternáin, Gazólaz, Sagüés, Zizur Mayor y Pamplona / Asociación Teletaxi San Fermín.	1.598,78 € (01/03-30/06)
Servicio de taxi a la demanda entre Arteta, Senosiáin, Ollo, Ulzurrun, Saldise, Ilzarbe, Atondo, Anoz, Lete, Beasoáin, Egillo, Iza, Orkoien y Pamplona / Asociación Teletaxi San Fermín.	1.036,52 € (01/03-30/06)
TOTAL	22.551,80 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes a los intervalos del año 2020 indicados en la parte expositiva, por importe de 22.551,80 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



RESOLUCIÓN 141/2020, de 9 de septiembre, de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA) de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (NA-21) desde el 1 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo del año 2020.

Mediante Orden Foral 435/2003, de 28 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (NA-21), intensificando los servicios entre Tudela y Aguilar del Río Alhama que pasaron de 2 expediciones diarias de ida y vuelta entre Tudela y Aguilar de Río Alhama a 12 expediciones de ida y vuelta en días laborables, de las que 10 eran entre Fitero y Tudela.

Posteriormente, mediante Orden Foral 78/2007, de 4 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó dicha concesión manteniendo la oferta establecida en la citada Orden Foral 435/2003 en cuanto a itinerarios, frecuencias y horarios.

Con fecha 13 de junio de 2007 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero y la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA) por el que se estableció el régimen especial de financiación de dicha modificación de servicios y los criterios de su reparto entre las Administraciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiéndose prorrogar por periodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Desde el año 2011 se han aprobado las correspondientes Resoluciones de prórroga, siendo la última la Resolución 620/2013, de 25 de marzo, del

Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Ante la finalización del plazo de la concesión el día 9 de marzo de 2012, mediante Resolución 76/2012, de 5 de marzo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) para que prolongase la gestión de dicha concesión en idénticas condiciones a las que venía prestando el servicio por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 9 de marzo de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella - Castejón (NA-21), se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las que se venía prestando.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones de la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 73 de 3 de abril de 2020), se aprobó la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de

viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que descendió en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionaron el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 justificando su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios establecidos para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el Convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado Convenio.

Así, el Servicio informa de que en aplicación de las cláusulas del citado Convenio se calculó una cantidad global de 135.173,73 euros y los Ayuntamientos de Tudela, Cintruénigo, Corella y Fitero manifestaron, respectivamente, con fecha 22 de abril, 7 de mayo, 29 de abril y 23 de abril, la disponibilidad en sus presupuestos de 2020, para hacer frente a los pagos derivados del servicio.

Con fecha 30 de abril de 2020, la empresa prestadora del servicio Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) ha manifestado su disconformidad con la continuidad en la aplicación de las condiciones de compensación establecidas en el Convenio al no cubrir los costes de explotación, tal como se refleja en el informe justificativo que adjunta.

El citado Servicio indica que la compensación económica que viene percibiendo la empresa por la continuidad en la prestación del servicio, se

estimaba en aplicación de los criterios establecidos en la Orden Foral 78/2007, de 4 de junio para el cálculo de la compensación económica.

El compromiso de viajeros y su incremento acumulativo del 3% durante años sucesivos estaba previsto inicialmente hasta la finalización del Convenio. No obstante, atendiendo a la continuidad en la prestación del servicio en las mismas condiciones establecidas, el compromiso de viajeros previsto ha venido aplicándose anualmente desde el año 2014 hasta el año 2019. De esta manera la compensación anual recibida por Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) en los últimos años ha ido descendiendo.

Dicho Servicio indica que en el presente supuesto el período excepcional y transitorio hasta la licitación del nuevo servicio se ha venido dilatando por el retraso en la licitación de las nuevas concesiones, conllevando que la aplicación del compromiso de viajeros durante más tiempo que el inicialmente previsto haya generado un déficit en la explotación del servicio que la empresa que atiende el requerimiento no debe asumir en aplicación del citado principio de enriquecimiento injusto porque la situación no le es imputable, por lo que se considera necesario modular las condiciones económicas del contrato y dejar de aplicar a partir de este año 2020 el incremento del 3% acumulativo en la cifra de viajeros comprometidos, calculando la compensación partiendo de la compensación del año anterior y aplicándole el IPC correspondiente.

La empresa que presta el servicio Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) manifestó con fecha 4 de junio de 2020 su conformidad con el nuevo cálculo de la compensación. Así mismo los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero han manifestado, respectivamente, con fecha 8 de junio, 3 de junio, 11 de junio y 4 de junio de 2020, la disponibilidad en sus presupuestos de 2020 para hacer frente a los pagos derivados del servicio con el nuevo cálculo de la compensación.

A su vez, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA) ha

presentado la factura número 37789 de fecha 3 de agosto de 2020, y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, por lo que considera que debe procederse al abono de la misma, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

El citado Servicio indica que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de reparto entre los Ayuntamientos y el Departamento establecidas en el citado Convenio de Colaboración.

En aplicación de dichas condiciones, la compensación económica correspondiente al período comprendido entre 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a la cantidad correspondiente a un trimestre multiplicada por 2,5/3, debiendo financiarse según el siguiente desglose:

<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>Compensación (01/01/2020-15/03/2020)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	19.916,50
Tudela	7.182,20
Corella	1.578,00
Cintruénigo	1.565,74
Fitero	398,33
<b>SUMA</b>	<b>30.640,77</b>

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA), NIF A.31.01607.4, de la cantidad de 19.916,50 euros correspondiente a la compensación del 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 37789 de fecha 3 de agosto de 2020 presentada por la empresa Automóviles Río Alhama, S.A., (ARASA), por un importe de 19.916,50 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (NA-21) desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 19.916,50 euros con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Automóviles Río Alhama, S.A., (ARASA), de la cantidad de 19.916,50 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero, que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de reparto de la financiación de la compensación establecidas en el citado Convenio de Colaboración, por lo cual procede el abono a Automóviles Río Alhama, S.A., de las cantidades que se indican a continuación correspondientes a la compensación del 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020:

ADMINISTRACIÓN	Compensación (01/01/2020-15/03/2020)
Departamento de Cohesión Territorial	19.916,50
Tudela	7.182,20
Corella	1.578,00
Cintruénigo	1.565,74
Fitero	398,33
<b>SUMA</b>	<b>30.640,77</b>

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) y a los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, **-9 SEP. 2020**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás